



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 016 Ordinaria de 28 de marzo de 2006

Consejo de Estado

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

R. No. 1/05

R. No. 334/05

Ministerio de la Industria Ligera

R. No. 103/05

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 26/05

R. No. 30/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 28 DE MARZO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 16 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 241

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que COSME TORRES ESPINOSA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, residente en la República de Zimbabwe, se acredite también, ante el Gobierno de la República de Mauricio, en sustitución de BUENAVENTURA REYES ACOSTA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 16 de diciembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

---

### MINISTERIOS

### AGRICULTURA

#### RESOLUCION No. 1/ 2005

POR CUANTO: El Decreto N° 197 de 16 de enero de 1995 creó la Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí, como órgano intergubernamental subordinado al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, presidido por el Ministro de la Agricultura.

POR CUANTO: En la Disposición Final Primera de dicho Decreto, se faculta al que suscribe para emitir cualesquiera otras disposiciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos planteados en el Plan Turquino - Manatí.

POR CUANTO: Resulta necesario orientar las tareas principales de la Comisión Nacional del Plan Turquino - Manatí que se desarrollarán de conjunto con los organismos de la Administración Central del Estado que corresponda y las Comisiones Provinciales y Municipales en el año 2005.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Efectuar un programa de trabajo a todos los niveles de las Comisiones del Plan Turquino-Manatí y los organismos de la Administración Central del Estado, situando en el centro de la actividad la Preparación para la Defensa y continuar implementando los Elementos Rectores que rigen el Desarrollo Agropecuario y Forestal de las Montañas.

SEGUNDO: Concentrar los esfuerzos principales durante el año 2005 en continuar fortaleciendo el desarrollo económico, social y defensivo mediante el uso sostenible de los recursos naturales de estas regiones, de conjunto con los organismos de la Administración Central del Estado y las Comisiones Provinciales y Municipales, en correspondencia con las medidas y conceptos contenidos en el Reenfoque Estratégico del Plan Turquino-Manatí. En tal sentido, se deberá trabajar en:

1. Incrementar la producción de alimentos a fin de garantizar el autoabastecimiento de la población serrana y las tropas, que en nuestras montañas desarrollarán un largo período combativo de resistencia y victoria.
2. Impulsar la creación y conservación de los bosques en interés de la defensa, incluyendo los laterales de caminos, carreteras y autopistas.
3. Organizar acciones conjuntas de los organismos que participan en la vigilancia y protección de los recursos naturales con vistas a ejercer un control sistemático y permanente sobre estos recursos.
4. Continuar implementando en todos los macizos el Proyecto: "Fortalecimiento del Programa Integral de Desarrollo de las Montañas Cubanas", garantizando además su control.
5. Diferenciar del Plan de la Economía y del Presupuesto Financiero para estos territorios a nivel de nación, provincia y municipio.
6. Impulsar las actividades de capacitación y divulgación de las tecnologías agropecuarias y forestales.
7. Trabajar por el manejo sostenible y el desarrollo de los ecosistemas boscosos; aplicar tecnologías que contribuyan a la sostenibilidad; eliminar fuentes contaminantes y fortalecer la educación ambiental en los pobladores de la montaña.
8. Conservar y proteger los ecosistemas con un enfoque integral a partir de las Cuencas Hidrográficas.

9. Promover las producciones orgánicas en los renglones con destino a su comercialización externa, con elevada calidad, competitividad y eficiencia, con énfasis en el café, cacao, miel y cítricos.
10. Consolidar las formas de producción existentes en las montañas en las diferentes actividades agropecuarias y forestales.
11. Incluir y aplicar en el sistema de manejo de las zonas montañosas, los paquetes tecnológicos y el cuerpo de normas y regulaciones que se requieren.
12. Consolidar e integrar el sistema de control y evaluación continua de las actividades económico-productivas y ambientales, fortaleciendo las estructuras estatales.
13. Concluir el estudio experimental a través del ordenamiento de la montaña de las condiciones para que habite en ella la población necesaria para garantizar la protección del medio ambiente, la realización de las actividades económico-productivas que se definan y la defensa del país.
14. Alcanzar las potencialidades económicas y medioambientales de la actividad forestal y los frutales en las áreas existentes y en las que se liberen de café, ganadería, cultivos varios y otras.
15. Continuar desarrollando la producción de cacao y coco en Baracoa, con tecnologías que permitan alcanzar mayor eficiencia.
16. Priorizar la concentración de las áreas de café en los mejores suelos, condiciones climáticas, productores y teniendo en cuenta la infraestructura existente, las posibilidades económicas y el estudio agroecológico.
17. Desarrollar la producción apícola de acuerdo a las condiciones de cada región, incrementando el fomento de plantaciones forestales melíferas, empleo de tecnologías adecuadas que permitan elevar los rendimientos e identificando las zonas de producción de miel específica.
18. Destinar fundamentalmente al autoabastecimiento local de las montañas las producciones agropecuarias, con énfasis en el plátano, la malanga, el ñame y la proteína animal, aplicando tecnologías que no agredan el medio ambiente. Ampliar el desarrollo de la agricultura urbana en las comunidades montañosas.
19. Prestar especial atención en la implementación de los Elementos Rectores en cuanto al ganado vacuno en la montaña, garantizando que no afecte el medio ambiente. Continuar desarrollando los équidos, enfatizando en la producción mular; asimismo, el ganado menor, sobre todo el relacionado con la explotación ovina. Implementar los acuerdos del Taller de Ganadería de Montaña.
20. Continuar incrementando el desarrollo porcino, mejorando la raza y obteniendo rendimientos superiores; igualmente la avicultura mediante las aves semi-rústicas.
21. Fortalecer el Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica en estas regiones, garantizando en especial la ejecución de los Proyectos de Investigación e Innovación.
22. Velar por el desarrollo de los trabajos del Programa Audiovisual y de Computación en las montañas.
23. Apoyar el perfeccionamiento empresarial de las entidades enclavadas en los límites del Plan Turquino.
24. Favorecer las producciones que generan divisas, fundamentalmente la cafetalera, cacaotera, forestal y apícola por ser rubros exportables, así como elevar los índices de eficiencia económica y energética.
25. Impulsar el Sistema de Reforestación, así como continuar elevando el logro y la supervivencia de las plantaciones. Priorizar la reforestación de las fajas hidrorreguladoras (ríos, arroyos, presas y micropresas).
26. Trabajar por el mejoramiento de las condiciones de vida, priorizando los servicios de salud, la educación, la transportación de pasajeros, las comunicaciones, el abasto y calidad del agua a las comunidades y un mayor movimiento deportivo y recreativo.
27. Continuar incrementando y perfeccionando las Brigadas Manuales para la conservación y el mantenimiento de los viales de montaña, con una concepción integral en su labor que incluye acciones a favor de la protección medioambiental de su entorno, alcanzando y/o manteniendo el 100% de la red vial.
28. Impulsar el movimiento de masificación de la cultura en estas regiones, contribuir al fortalecimiento del espíritu patriótico y revolucionario de la población serrana.
29. Garantizar las tareas de seguimiento a partir de las recomendaciones de las Expediciones al Nacimiento de los Ríos, asegurando la ejecución del Plan de Medidas de cada Expedición, contribuyendo a su protección y conservación, así como a la educación ambiental de los pobladores de las montañas. Trabajar aceleradamente en el Atlas de los Ríos de Cuba.
30. Garantizar la tranquilidad de la vida del montañés, perfeccionando el enfrentamiento a las actividades delictivas y antisociales, y muy especial lo relacionado con el cultivo y tráfico de marihuana y otras drogas.
31. Continuar trabajando en el mantenimiento y conservación de la Base Material de Estudio, así como el empleo de los medios audiovisuales en interés de la defensa. Elevar el nivel de preparación para Tiempo de Guerra de las entidades en las montañas.
32. Participar activamente en la colosal Batalla de Ideas emprendida en nuestro país por la Dirección de la Revolución.
33. Garantizar la elevación de la calidad de la información estadística periódica del Plan Turquino-Manatí y la referida al autoabastecimiento municipal que capta y elabora la Oficina Nacional de Estadísticas.
34. Continuar actuando en los Consejos de Administración Provincial y Organos de Montaña, involucrando al resto de los factores, en lo relacionado con las dificultades derivadas de las Encuestas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; mantener una atención priorizada a las orientaciones dadas por la Oficina de Asuntos Religiosos en particular el objetivo de fortalecer el trabajo político – ideológico de las poblaciones serranas.
35. Atender especial e integralmente el nuevo Organismo de Montaña Turquino Bamburanao.

TERCERO: Los presidentes de las Comisiones Provinciales del Plan Turquino-Manatí trabajarán por continuar ejerciendo una acción mucho más activa en el desarrollo integral y sostenible de este programa, elevando la efectividad de la Comisión Provincial y la de los Municipios, cohesionando aún más la labor de los organismos e instituciones en los territorios en torno a la atención de la montaña.

CUARTO: Los Organos de Atención a las Regiones Montañosas de los ministerios de la Agricultura, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior y sus Juntas Coordinadoras, continuarán perfeccionando los métodos y estilos de trabajo para el cumplimiento de su misión de velar por el adecuado desarrollo de los diferentes programas del Plan Turquino - Manatí. Especial atención se le brindará al contacto directo con las entidades económicas, instituciones sociales, comunidades y la población, en interacción sistemática con las Comisiones Provinciales y Municipales.

QUINTO: Cumplir el Plan de Actividades Principales de la Comisión Nacional para el año 2005 que aparece en el Anexo de la presente Resolución y forma parte de la misma, perfeccionando el sistema de control a los macizos montañosos y las rendiciones de cuenta de las Comisiones Provinciales ante la Comisión Nacional.

SEXTO: Comuníquese a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de las Comisiones Provinciales y Municipales, jefes de Organos de Montaña y a cuantas personas naturales y jurídicas estén vinculadas al desarrollo del Plan Turquino - Manatí.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 1 de 26 de enero del 2004 del que suscribe.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada, en el Ministerio de la Agricultura, en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero del 2005.

**Alfredo Jordán Morales**  
Ministro de la Agricultura

#### ANEXO

### PLAN DE ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA COMISION NACIONAL DEL PLAN TURQUINO – MANATI AÑO 2005

No.	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE	PARTICIPANTES
<b>I</b>	<b>Reenfoque Estratégico PTM</b>				
1	Dar continuidad a la implementación de los Elementos Rectores; garantizar su control permanente	Según Cronograma	Territorios	Comisión Nacional	Comisiones Provinciales y Municipales
2	Garantizar las tareas relacionadas con la preparación para la Defensa	Según Cronograma	Territorios	Comisión Nacional	Comisiones Provinciales y Municipales
3	Desarrollar el Proyecto FAO TCP/CUB/ 2903 (A): “Fortalecimiento del Programa Integral de Desarrollo de las Montañas Cubanas”	Según Cronograma	Territorios	Comisión Nacional	Comisiones Provinciales y Municipales
<b>II</b>	<b>Controles de la Comisión Nacional</b>				
1	Territorios del Plan Turquino – Manatí y Juntas Coordinadoras				
1.1	Ciénaga de Zapata	22-23/3	Territorios	Pdte. Comisión Nacional	Sec. Comisión Nacional, OACE y Organos de Montaña
1.2	Guamuhaya (Villa Clara, Cienfuegos y Sancti Spíritus)	11-15/4	Territorios	Pdte. Comisión Nacional	Sec. Comisión Nacional, OACE y Organos de Montaña
1.3	Provincias Orientales (Guantánamo, Holguín, Santiago de Cuba y Granma)	7-17/6	Territorios	Pdte. Comisión Nacional	Sec. Comisión Nacional, OACE y Organos de Montaña
1.4	Guaniguanico (Pinar del Río)	14-18/3	Territorios	Pdte. Comisión Nacional	Sec. Comisión Nacional, OACE y Organos de Montaña
1.5	La Habana	11-12/7	Territorios	Pdte. Comisión Nacional	Sec. Comisión Nacional, OACE y Organos de Montaña

No.	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE	PARTICIPANTES
1.6	Ciudad de La Habana	13-14/7	Territorios	Pdte. Comisión Nacional	Sec. Comisión Nacional, OACE y Organos de Montaña
1.7	Isla de la Juventud	13-14/9	Territorios	Pdte. Comisión Nacional	Sec. Comisión Nacional, OACE y Organos de Montaña
1.8	Las Tunas	11-12/10	Territorios	Pdte. Comisión Nacional	Sec. Comisión Nacional, OACE y Organos de Montaña
1.9	Camagüey	13-14/10	Territorios	Pdte. Comisión Nacional	Sec. Comisión Nacional, OACE y Organos de Montaña
1.10	Bamburanao (Ciego de Ávila, Sancti Spíritus y Villa Clara)	16-20/5	Territorios	Pdte. Comisión Nacional	Sec. Comisión Nacional, OACE y Organos de Montaña
<b>III</b>	<b>Análisis del funcionamiento de las Juntas Coordinadoras y la marcha de los Programas del Plan Turquino – Manatí</b>				
1	Juntas Coordinadoras				
1.1	Nipe – Sagua – Baracoa	7-10/6	Territorios	Sec. Comisión Nacional	Grupo de Trabajo
1.2	Sierra Maestra	13-17/6	Territorios	Sec. Comisión Nacional	Grupo de Trabajo
1.3	Guamuhaya	12-16/4	Territorios	Sec. Comisión Nacional	Grupo de Trabajo
1.4	Guaniguanico	14-18/3	Territorios	Sec. Comisión Nacional	Grupo de Trabajo
1.5	Bamburanao	16-20/5	Territorios	Sec. Comisión Nacional	Grupo de Trabajo
1.6	Reunión Nac. Juntas Coordinadoras	10-14/2 3/6	Territorios Nación	Sec. Comisión Nacional	MINAG, MINFAR, CITMA, MININT
2	Reuniones del Grupo de Trabajo. Cumplimiento de los Objetivos de Trabajo	4/2 22/4 22/7 6/9 25/11	MINAG	Sec. Comisión Nacional	Grupo de Trabajo y OACE
<b>IV</b>	<b>Reuniones Comisión Nacional</b>				
	Febrero Junio Septiembre	12 4 17	MININT MEP CITMA	Pdte. Comisión Nacional Pdte. Comisión Nacional	Miembros, Grupo de Trabajo e invitados
<b>V</b>	<b>Conmemoración XVIII Aniversario del Plan Turquino – Manatí.</b> • Selección de la provincia más destacada.	2/6 6/5	Territorio	Pdte. Comisión Nacional	Miembros de la Comisión Nacional y Grupo de Trabajo
<b>VI</b>	<b>Presentación por los OACE y los Territorios del Resumen del cumplimiento de los Objetivos de Trabajo.</b> • Recorrido por provincias • Balance año 2004 • Recorrido por provincia • I Semestre	18-28/1 20/1 2da. Quincena/7 21/7	Territorios Territorios Territorios Territorios	Comisión Nacional Comisión Nacional Comisión Nacional Comisión Nacional	OACE y Territorios OACE y Territorios OACE y Territorios OACE y Territorios

No.	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE	PARTICIPANTES
<b>VIII</b>	<b>Plan Diferenciado de la Economía en la Montaña.</b>				
1	Cierre de las estadísticas 2004	26/1	MINAG	Comisión Nacional	OACE
2	Resumir la base de datos por municipios (2004)	28/2	MINAG	Comisión Nacional	ONE-CAP-CAM
3	Emitir y desagregar cifras 2005	31/3	MINAG	Comisión Nacional	MEP-OACE-CAP
4	Controlar y analizar mediante el SIEN el plan y el autoabastecimiento municipal	Trimestral	MINAG	Comisión Nacional	OACE-CAP
5	Elaborar y presentar propuesta 2006	30/9	MINAG	Comisión Nacional	OACE-CAP
<b>IX</b>	<b>Reunión Grupo de Trabajo de los Elementos Rectores</b>	Todos los meses según plan	MINAG	Secretario Comisión Nacional	Miembros

**PLAN TEMATICO DE LAS REUNIONES  
DE LA COMISION NACIONAL  
DEL PLAN TURQUINO – MANATI**

FECHA	TEMA	PARTICIPANTES
12/2	1. Cumplimiento de los Objetivos de Trabajo del año 2004 y análisis y aprobación de los correspondientes al año 2005.	Grupo de Trabajo, Comisión Nacional y OACE
	2. Resolución sobre Directivas de Trabajo para el año 2005.	
	3. Información del cumplimiento del Plan de Acción de los Elementos Rectores.	
	4. Turquino Bamburanao.	
	5. Marcha del Proyecto FAO "Fortalecimiento del Programa Integral de Desarrollo de las Montañas Cubanas". Sistema de Extensión Agropecuario y Forestal.	
4/6	1. Análisis del informe a la Asamblea Nacional del Poder Popular	Grupo de Trabajo Comisión Nacional y OACE
/9	1. Balance del trabajo desarrollado en el I Semestre.	Grupos de Trabajo y Comisión Nacional
	2. Rendición de Cuentas de OACE y CAP, según convenga.	Presidente Comisión Provincial y Organos de Montaña
	3. Control de la marcha del Programa de Implementación de los Elementos Rectores.	Comisión Nacional y OACE
	4. Análisis del Sistema de Reforestación.	
	5. Valoración de la actividad de capacitación y divulgación de tecnologías agropecuarias y forestales de montaña.	
	6. Tareas de preparación para la defensa.	
	7. Resultados del Proyecto FAO Fortalecimiento del Programa Integral de Desarrollo de las Montañas Cubanas.	

Nota: Esta Disposición se publica fuera de término por causas no imputables a la Editora del Ministerio de Justicia.

**RESOLUCION No. 334/05**

POR CUANTO: El Decreto No. 197 de 16 de enero de 1995 "Sobre las Comisiones del Plan Turquino-Manatí" dispuso la creación de la Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí como Comisión Intergubernamental subordinada al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, presidida por el Ministro de la Agricultura, así como la creación de Comisiones Provinciales y Municipales, teniendo en cuenta las características de los territorios, los cuales realizan las actividades del Plan Turquino-Manatí o Plan Manatí, éste último para los territorios no montañosos las que serán presididas por los Presidentes de los Consejos de Administración.

POR CUANTO: La Disposición Final Primera del referido cuerpo legal facultó al Ministro de la Agricultura en su condición de Presidente de la Comisión Nacional para reglamentar el trabajo de las Comisiones, así como emitir otras disposiciones y regulaciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos planteados por el citado Decreto.

POR CUANTO: A tenor de las facultades otorgadas en la referida Disposición Final se dictaron por el que resuelve la Resolución No. 16/95 de 1º de abril de 1995, creando los Organos de Atención al Desarrollo Integral de las Montañas, la Resolución No. 333/95 de 19 de diciembre de 1995, creando sus Juntas Coordinadoras y señalando las funciones de

dichas Juntas y la Resolución No. 332/95 de igual fecha que la anterior, aprobando los Reglamentos de las Comisiones.

**POR CUANTO:** La Dirección del Gobierno, después de los correspondientes estudios y consultas ha recomendado la creación de un nuevo Organismo de Atención al Desarrollo Integral de las Montañas y su correspondiente Junta Coordinadora para la atención a las zonas de montaña de los municipios de Chambas y Florencia de la provincia de Ciego de Avila, Yaguajay de la provincia de Sancti Spiritus y Caibarién y Remedios en la provincia de Villa Clara.

**POR CUANTO:** Procede dictar las regulaciones disponiendo la creación de dicho Organismo y su Junta Coordinadora y al propio tiempo unificar en un solo cuerpo legal todas las disposiciones reglamentarias que regulan la organización y funcionamiento de los Organismos de Montaña y sus Juntas Coordinadoras y de las Comisiones del Plan Turquino-Manatí.

**POR CUANTO:** El que suscribe ha sido designado Ministro de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado de 3 de agosto de 1993.

**POR TANTO:** En uso de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO  
DE LAS COMISIONES DEL PLAN TURQUINO-  
MANATI Y DE LOS ORGANOS DE ATENCION  
A LAS REGIONES MONTAÑOSAS Y SUS  
JUNTAS COORDINADORAS**

CAPITULO I

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES  
DEL PLAN TURQUINO-MANATI**

SECCION PRIMERA

**De la Comisión Nacional**

**ARTICULO 1.-**La Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí se integra según lo dispuesto en el Decreto No. 197, de 16 de enero de 1995 "Sobre las Comisiones del Plan Turquino-Manatí" en la forma siguiente:

**Presidente:** El Ministro de la Agricultura, **vicepresidentes:** el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el Primer Sustituto del Ministro de las FAR Jefe del EMG y el Viceministro Primero del Ministerio del Interior; **otros miembros:** el Ministro de Finanzas y Precios, el Ministro de Economía y Planificación, y el Viceministro de la Agricultura para la atención del Plan Turquino-Manatí que fungirá como Secretario.

Los objetivos principales de la Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí son los establecidos en el Artículo 2 del referido Decreto No. 197.

**ARTICULO 2.-**La Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí, para el cumplimiento de sus objetivos principales elabora su Plan Anual de Trabajo, el que es presentado y aprobado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al que informa periódicamente de su cumplimiento.

**ARTICULO 3.-**La Comisión Nacional efectúa sus reuniones de trabajo, según Programa anual que apruebe su

Presidente a propuesta del Secretario oído el parecer de los miembros permanentes de la Comisión.

**ARTICULO 4.-**La Comisión Nacional podrá efectuar reuniones de carácter extraordinario, por decisión de su Presidente o a propuesta de algunos de sus miembros permanentes aprobada por éste cuando asuntos de particular importancia o urgencia así lo requieran.

**ARTICULO 5.-**El Orden del Día de cada reunión será aprobado por el Presidente y circulado por el Secretario en la convocatoria oficial con no menos de quince días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la misma.

Las citaciones a las reuniones extraordinarias dado el carácter de las mismas, podrán efectuarse con menos tiempo e incluso por vía telefónica o electrónica.

**ARTICULO 6.-**El quórum para la validez de las reuniones de la Comisión Nacional será por la asistencia de la mayoría simple de sus miembros permanentes.

La asistencia de los miembros permanentes de la Comisión es obligatoria para todas las reuniones, estando solamente facultado para autorizar la inasistencia el Presidente por causas debidamente justificadas, quien a su vez autorizará o no la asistencia del sustituto del mismo impedido de asistir.

**ARTICULO 7.-**El Presidente de la Comisión podrá a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro permanente aprobada por él, convocar a participar en determinada reunión a otros jefes de organismos de la Administración Central del Estado que no sean miembros permanentes, cuando determinado asunto a tratar en el Orden del Día resulte de la competencia o interés de su organismo.

Igualmente se podrá invitar a participar en las reuniones a los representantes de organizaciones políticas, de masas y sociales cuando así resulte conveniente por los asuntos a tratar.

El Secretario de la Comisión librará la convocatoria o invitación a la reunión en la misma forma establecida para los miembros permanentes.

**ARTICULO 8.-**Todos los miembros permanentes tendrán voz y voto en las reuniones, así como los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado especialmente convocados a éstas.

Los invitados tendrán voz, pero no voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes con derecho al voto.

**ARTICULO 9.-**Los Acuerdos de la Comisión Nacional serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros permanentes y los convocados especialmente, hayan estado presentes o no en la reunión en que se adoptaron.

**ARTICULO 10.-**De todas las reuniones de la Comisión Nacional se levantará Acta con expresión, el día, lugar y hora de los presentes y ausentes precisando la causa de la ausencia, breve exposición de los debates y los acuerdos tomados, y de los responsables de su cumplimiento y fecha en que deberá ejecutarse.

El Acta será enviada a todos los representantes en la reunión, a los miembros permanentes ausentes, a los Presidentes de las Comisiones Provinciales y a los demás organismos u órganos que por su importancia decida el Presidente que deba conocerla.

En cada reunión de la Comisión el Secretario informará de la situación de cumplimiento de los Acuerdos que corresponda.

ARTICULO 11.-El Secretario de la Comisión Nacional cumplimentará las funciones y tareas siguientes:

- a) Representar a la Comisión Nacional ante los organismos de la Administración Central del Estado a los efectos de la coordinación y ejecución de las tareas del Plan Turquino-Manatí.
- b) Ejercer el control sistemático sobre el funcionamiento y evaluación de la gestión de los Órganos de Atención a las Regiones Montañosas y las Juntas Coordinadoras.
- c) Elaborar en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado, la propuesta de los objetivos de trabajo de la Comisión Nacional para cada año, y controlar su cumplimiento en correspondencia con el Reenfoco Estratégico del Plan Turquino-Manatí y de los Elementos Rectores que rigen el desarrollo de las regiones montañosas.
- d) Librar las citaciones e invitaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- e) Comprobar el quórum y votación de las reuniones.
- f) Elaborar las Actas de las reuniones y circularlas según lo establecido.
- g) Archivar las Actas y emitir las certificaciones que sobre las mismas y sus acuerdos procedan.
- h) Controlar el cumplimiento de los acuerdos de las reuniones e informar sobre los mismos.
- i) Recepcionar y archivar las Actas de las Comisiones Provinciales e informar al Presidente y demás miembros permanentes de la Comisión Nacional de los acuerdos que por su importancia deben conocer.
- j) Tramitar, archivar y controlar la documentación relacionada con los objetivos principales del Plan Turquino-Manatí.
- k) Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión Nacional.

ARTICULO 12.-El control sobre el cumplimiento de los objetivos principales de la Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí se ejerce mediante:

- a) Fiscalización directa de la Comisión o sus integrantes a los territorios.
- b) Constitución de grupos de trabajos con representantes de los organismos miembros permanentes y de otros organismos de la Administración Central del Estado.
- c) A través de los Organos de Atención a las Regiones Montañosas.

ARTICULO 13.-La Comisión Nacional de conjunto, por grupos o separadamente por cada uno de sus miembros, según decida su Presidente o se apruebe en sus reuniones efectúa visitas de trabajo a los territorios y participan en las reuniones y otras actividades de las Comisiones Provinciales y Municipales, y de los Organos de Atención al desarrollo integral de las Montañas.

ARTICULO 14.-Se crea un Grupo Permanente de Trabajo presidido por el Secretario de la Comisión Nacional e integrado por los funcionarios de los ministerios de la Agri-

cultura, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y del Interior.

Este Grupo de Trabajo en representación de la Comisión Nacional controla y supervisa en forma operativa y sistemática en cada territorio el cumplimiento del Plan Anual de la Comisión.

ARTICULO 15.-Con el propósito de contribuir a facilitar la coordinación de trabajo con la Comisión Nacional y su Grupo Permanente, cada organismo de la Organización Central del Estado, designa un representante para el control integral de los objetivos de trabajo.

## SECCION SEGUNDA

### Del funcionamiento de las Comisiones Provinciales y Municipales del Plan Turquino-Manatí

ARTICULO 16.-Las Comisiones Provinciales y Municipales del Plan Turquino-Manatí se constituyen de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto No. 197 y son presididas por los Presidentes de los Consejos de Administración Provincial y Municipal, como Vicepresidentes actuarán los Delegados Territoriales del Ministerio de la Agricultura en las provincias y el Municipio Especial Isla de la Juventud.

En los municipios el Delegado Municipal de la Agricultura actuará como Vicepresidente de la Comisión en ese territorio.

En las provincias y municipios con regiones montañosas, actuarán como Vicepresidentes en las Comisiones a esos niveles un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente designado por el Jefe del Organismo y otro designado por el Delegado Provincial a esta Institución para el caso del municipio.

ARTICULO 17.-Las Comisiones Provinciales y Municipales de regiones montañosas se integrarán además por representaciones de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, los que serán designados por los miembros permanentes de la Comisión Nacional que representan a dichos Organismos.

ARTICULO 18.-Las Comisiones Municipales de regiones llanas se integrarán además por representaciones de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los que serán designados por los Organismos correspondientes.

ARTICULO 19.-Los Presidentes de las Comisiones Provinciales y Municipales convocan a las reuniones o actividades de estas Comisiones a los Jefes de otros organismos en el territorio, de forma eventual o permanente. Igualmente podrán invitar a participar en las reuniones o actividades de las Comisiones a representaciones de organizaciones políticas, de masas y sociales.

ARTICULO 20.-Los Presidentes de las Comisiones Provinciales y Municipales designarán los Secretarios de sus respectivas Comisiones seleccionando preferentemente a los funcionarios vinculados directamente a las tareas fundamentales del Plan Turquino-Manatí.

ARTICULO 21.-Las Comisiones Provinciales y Municipales del Plan Turquino-Manatí cumplen en lo que les compete y de acuerdo con las características e intereses de sus respectivos territorios los objetivos principales señalados a la Comisión Nacional.

ARTICULO 22.-Las Comisiones Provinciales y Municipales, vienen obligadas a cumplir las directivas, acuerdos y demás disposiciones emitidas por la Comisión Nacional.

Las Comisiones Provinciales rinden cuentas del trabajo a la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales a la Comisión Provincial de su territorio.

ARTICULO 23.-Las Comisiones Provinciales y Municipales se reunirán en sesiones ordinarias y en extraordinarias para cuestiones urgentes e impostergables. Las Comisiones Provinciales enviarán copia de las Actas de sus reuniones a la Comisión Nacional dentro de los 7 días siguientes a su celebración y en igual término las Comisiones Municipales enviarán sus Actas a la Comisión Provincial.

ARTICULO 24.-Los Presidentes de las Comisiones Provinciales y Municipales emitirán los Reglamentos para el funcionamiento de las mismas en los cuales se regulará entre otros aspectos:

- celebración y organización de las reuniones;
- tareas del Secretario;
- elaboración de planes de trabajo anuales;
- formas de control del trabajo por las Comisiones Provinciales y Municipales;
- chequeo sistemático de las tareas;
- colaboración de otros organismos.

ARTICULO 25.-Las Comisiones Provinciales semestralmente rendirán cuenta al Consejo de la Administración e informarán de los resultados del cumplimiento de sus tareas a la Comisión Nacional; e igual lo harán las Comisiones Municipales respecto al Consejo de Administración Municipal y a la Comisión Provincial.

## CAPITULO II

### DE LOS ORGANOS DE ATENCION A LAS REGIONES MONTAÑOSAS

ARTICULO 26.-Ratificar la creación y vigencia de los Organos de Atención a las Regiones Montañosas del Ministerio de la Agricultura dispuestos en la Resolución No. 16/95 de 1º de abril de 1995 que son los siguientes:

- Cordillera de Guaniguanico, enclavado en la provincia de Pinar del Río.
- Sistema Montañoso de Guamuha, que abarca parte de los territorios de las provincias de Villa Clara, Cienfuegos y Sancti Spiritus.
- Sistema Montañoso Sierra Maestra, que abarca las zonas de montaña de las provincias de Granma, Santiago de Cuba y parte de Guantánamo.
- Montaña Nipe-Sagua-Baracoa que incluye territorios montañosos de las provincias de Guantánamo, Holguín y parte de Santiago de Cuba.

ARTICULO 27.-Crear el Organismo de Atención a las Regiones Montañosas denominado:

- Turquino-Bamburanao, para la atención a la sierra de Bamburanao: abarca un grupo de elevaciones de los mu-

nicipios de Remedios y Caibarién en la provincia de Villa Clara, del municipio de Yaguajay en la provincia de Sancti Spiritus y del municipio de Chambas y la totalidad del municipio Florencia, ambos en la provincia de Ciego de Avila.

ARTICULO 28.-A los efectos de cumplir su misión, los órganos de Atención a las Regiones Montañosas del Ministerio de la Agricultura se subordinan directamente a la Dirección del "Plan Turquino-Manatí" del Organismo, constituyendo su representación ejecutiva en cada región montañosa, para lo cual tendrá las funciones principales siguientes:

- Supervisar y controlar la correcta aplicación de la política estatal en lo referido a la conservación del medio ambiente y las producciones cafetaleras, cacaoteras, la actividad forestal, los frutales y la apicultura, como base fundamental del desarrollo económico de las montañas.
- Cumplir las directivas e indicaciones emanadas de la Dirección del "Plan Turquino-Manatí" del Ministerio de la Agricultura para el desarrollo integral de las montañas.
- Ejercer una acción sistemática para el incremento de otras producciones agropecuarias dirigidas a lograr el mayor abastecimiento posible de productos alimentarios y de otros que contribuyan a satisfacer necesidades de recursos materiales.
- Exigir y promover la aplicación de las técnicas agrosilviculturales y silvopastoriles que posibiliten elevar los rendimientos y las producciones agropecuarias y a la vez garantizar la explotación, conservación y uso racional de los suelos en las regiones montañosas.
- Controlar el cumplimiento de los proyectos de ordenación de bosques y los proyectos de manejo de las cuencas hidrográficas.
- Realizar un estricto control de las medidas establecidas para la protección, conservación, manejo, utilización racional y desarrollo sostenible de los ecosistemas de montaña. Particular atención se prestará en este aspecto al cumplimiento de los planes de manejo aprobados para las áreas protegidas.
- Impulsar y controlar la tarea de reforestación de las montañas a través del Sistema de Reforestación "Plan Turquino-Manatí" en las provincias, municipios, Consejos Populares y Zonas de Defensa de la región montañosa, velando porque los planes vayan dirigidos a satisfacer en el menor tiempo posible las necesidades económicas, ecológicas y de interés para la defensa de cada territorio.
- Ejercer un adecuado control y supervisión sistemática sobre el desarrollo social en las montañas, especialmente en lo referido a los servicios de salud, educación, construcción de viviendas, vías y medios de comunicación, la cultura, el deporte, y la recreación de manera que se alcance el objetivo de incrementar y estabilizar la población serrana.
- Controlar sistemáticamente y con especial atención la organización, desarrollo y funcionamiento de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, Granjas Integrales del Ejercito Juvenil del Trabajo, Granjas Estatales, Unidades Silvícolas, Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios.

- j) Propiciar y contribuir al traslado de experiencias, iniciativas y la cooperación entre las unidades productivas, entidades, organismos y los territorios enclavados en las regiones montañosas.

Los Organos de Atención a las Regiones Montañosas se constituyen por un grupo multidisciplinario reducido, de especialistas de alta calificación y experiencia, capaz de abarcar la integralidad de las temáticas en la ejecución de sus funciones.

### CAPITULO III

#### DE LAS JUNTAS COORDINADORAS

ARTICULO 29.-Las Juntas Coordinadoras de cada Región Montañosa constituyen un órgano de coordinación, evaluación y consulta, tendrá carácter colegiado, y están integradas por el Jefe del Organo de Atención a las Regiones Montañosas del Ministerio de la Agricultura que la preside, el de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y representaciones del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el del Ministerio del Interior.

ARTICULO 30.-Las Juntas Coordinadoras de las Regiones Montañosas tienen las funciones siguientes:

- Velar integralmente por el adecuado cumplimiento de la política del Gobierno para el Plan Turquino-Manatí, lo que no exime la responsabilidad de cada órgano y organismo en particular.
- Propiciar acciones y realizar evaluaciones integrales de su región montañosa, en coordinación con las Comisiones Provinciales y Municipales del Plan Turquino-Manatí.
- Celebrar periódicamente reuniones evaluativas del desarrollo del trabajo y someter al análisis del colectivo los asuntos que se consideren de interés por su Presidente o a propuesta de cualquiera de sus miembros.  
De estas reuniones se levanta acta y se envía copia al Secretario de la Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí.
- Informar de inmediato al Presidente de la Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí de cualquier hecho que por su gravedad atente contra el desarrollo del Plan Turquino-Manatí en su región montañosa, así como de las previsiones tomadas en el caso.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se ratifica la atención del municipio de Ciénaga de Zapata en la provincia de Matanzas como territorio integrante del Plan Turquino-Manatí, así como la de los órganos existentes o creados a tales efectos.

SEGUNDA: Se faculta al Secretario de la Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí, para que en un término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente en coordinación con los ministerios de la Agricultura, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior y de las Comisiones Provinciales del Plan Turquino-Manatí de Ciego de Avila, Sancti Spiritus y Villa Clara, ejecute la constitución de los Organos de Atención a las Regiones Montañosas que proceda, para la Región Turquino-Bamburanao.

TERCERA: En igual término, los representantes de los Organismos en la Comisión Nacional del Plan Turquino-

Manatí que no cuenten con representación en la Comisión Provincial de Ciego de Avila por ser una región llana, designarán a sus representantes en la misma, al convertirse en una provincia con Organo de Atención a las Regiones Montañosas.

CUARTA: Las Comisiones Provinciales del Plan Turquino-Manatí de las provincias de Ciego de Avila, Sancti Spiritus y Villa Clara, procederán en el término concedido en los Apartados anteriores, a convertir a los municipios de Chambas, Florencia, Yaguajay, Caibarién y Remedios en municipios de regiones montañosas según lo establecido en el Reglamento que por la presente se aprueba.

QUINTA: En situaciones excepcionales los Organos de Atención a las Regiones Montañosas y sus Juntas Coordinadoras, se subordinan al Organo de mando o dirección que se cree en el macizo montañoso.

SEXTA: Se derogan las Resoluciones No. 784/89 de 7 de julio de 1989, No. 16/95 de 1º de abril de 1995, No. 332/95 y No. 333/95 de 19 de diciembre de 1995 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de la presente.

SÉPTIMA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

OCTAVA: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOVENA: Notifíquese a los miembros que integran la Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a los Presidentes de las Comisiones Provinciales y Municipales del Plan Turquino-Manatí, a los Delegados Territoriales y Municipales del Ministerio de la Agricultura, a los Organos de Atención a las Regiones Montañosas, Directores Estatales del Organismo, al Grupo Empresarial de Agricultura de Montaña y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

Dada, en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de marzo del 2005.

**Alfredo Jordán Morales**  
Ministro de la Agricultura

#### INDUSTRIA LIGERA

##### RESOLUCION No. 103/05

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Finales, Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó en fecha 25 de noviembre de 1994, el Acuerdo No. 2817, por el cual se aprobaron con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, facultándolos en el Apartado Tercero, numeral 4, para dictar dentro del marco de sus facultades y competencia, resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 65, de fecha 8 de abril de 2002 creó la Empresa Comercial POLIPLAST, integrada a la Unión del Plástico, subordinada a este Ministerio.

**POR CUANTO:** La que suscribe solicitó al Ministerio de Economía y Planificación, autorización para extinguir la Empresa Comercial POLIPLAST, integrada a la Unión del Plástico, disponiéndose su aprobación mediante la Resolución No. 2647, de fecha 2 de diciembre de 2005, la que surte efectos legales a partir del 1ro. de octubre del año en curso.

**POR CUANTO:** La que resuelve, fue designada Ministra de la Industria Ligera, por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de octubre de 2003.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Extinguir la Empresa Comercial POLIPLAST, integrada a la Unión del Plástico.

**SEGUNDO:** Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa Comercial POLIPLAST, se transfieren a la Unión del Plástico, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

**TERCERO:** La presente Resolución, surte todos sus efectos legales a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Planificación, al Registro Central Comercial, a la Unión del Plástico, a la Empresa Comercial POLIPLAST y a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Organismo.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Dirección Jurídica del Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio de la Industria Ligera, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

**Estela M. Domínguez Ariosa**  
Ministra de la Industria Ligera

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 26/2005

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, fue designado el que suscribe para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer,

**Unidades Organizativas cuyo incremento es de:**

120.00

**Dirección General de la Empresa**  
Director

**Dirección de Servicios Turísticos**

dirigir y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 10 de 28 de marzo del 2001, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se autorizó un incremento salarial por concepto de Régimen Especial de Trabajo, para todos los trabajadores de la Empresa Palacio de las Convenciones, que realizan funciones vinculadas con la atención a la máxima Dirección del País.

**POR CUANTO:** A tenor de lo dispuesto en la antes mencionada Resolución No. 10 del 2001, en su Apartado Segundo, y a propuesta del Consejo de Estado, se ha decidido incluir entre las entidades autorizadas, para recibir el incremento salarial de 80.00 pesos mensual por Régimen Especial de Trabajo, a la Unidad de Servicios a Misiones recientemente creada, haciéndose necesario modificar la mencionada Resolución.

**POR CUANTO:** Resulta necesario igualmente disponer que el pago del incremento salarial mensual que se establece por la presente, se realice para todos los trabajadores beneficiados, a partir del 1ro de septiembre del 2005, en razón de lo expuesto en el POR CUANTO precedente.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar a todos los trabajadores de la Empresa Palacio de las Convenciones, que realiza funciones vinculadas con la atención a la máxima dirección del país un incremento salarial mensual por concepto de Régimen Especial de Trabajo de la manera siguiente:

<b>Atención a la máxima</b>	<b>Incremento Salarial</b>
<b>Dirección del País</b>	<b>Mensual</b>
	<b>(en pesos)</b>
Directa	120.00
Indirecta	80.00

**SEGUNDO:** El incremento salarial establecido en el Apartado anterior, se autoriza para todos los trabajadores que laboran en las unidades organizativas siguientes:

**Unidades Organizativas cuyo incremento es de:**

80.00

**Dirección General de la Empresa**  
Oficina del Director  
Agencia de Seguridad y Protección  
Departamento de Auditoría  
Departamento Jurídico  
Departamento de Cuadro y Capacitación  
**Dirección de Servicios Turísticos**

Departamento de Gastronomía

**Dirección de Servicios a Conferencias**

Departamento de Atención a Salas  
 Departamento de Organización y  
 Promoción a Eventos  
 Departamento de Servicios Técnicos  
 Imprenta

**Dirección de Servicios Generales**

Departamento de Mantenimiento  
 Departamento de Transporte  
 Departamento de Servicios Internos

Director

Departamento de Gastronomía  
 Actividad de Fotografía

**Dirección de Servicios a Conferencias**

Director  
 Departamento de Atención a Salas  
 Departamento de Organización y  
 Promoción de Eventos  
 Dpto. de Servicios Técnicos Imprenta  
 Dpto. de Servicios a Conferencias  
**Dirección de Servicios Generales**  
 Departamento de Mantenimiento  
 Departamento de Transporte  
 Departamentos de Servicios Internos  
 Departamento de Contabilidad y Costo  
 Departamento de Recursos Humanos  
**Dirección de Ferias y Exposiciones**  
**Dirección Administrativa**  
**Dirección de Inversiones**  
**Centro Comercial Palco**  
**Unidad de Servicios a Misiones**

A propuesta del Consejo de Estado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autoriza la inclusión de otras unidades organizativas.

TERCERO: El Director de la Empresa queda facultado, con la anuencia de la Secretaría del Consejo de Estado, para decidir la movilidad de estos dos incrementos dentro de los trabajadores directos e indirectos, según las funciones que realicen, así como cuando se decida la conveniencia de llevar al incremento máximo cualesquiera del resto de los trabajadores de las unidades organizativas en las que se contemplan los indirectos.

CUARTO: El Director de la Empresa en coordinación con la sección sindical correspondiente, elabora el Reglamento Interno que determine las condiciones para la aplicación de estos incrementos, el que es aprobado por la Secretaría del Consejo de Estado.

QUINTO: Quedan excluidas del pago regulado en el Apartado Primero las unidades organizativas siguientes:

- a) Hotel Palco
- b) Club Habana
- c) El Rancho
- d) El Palenque
- e) Inmobiliaria Palco
- f) Palco-Car

SEXTO: Las instalaciones mencionadas en los incisos del a) al d) del Apartado anterior, son objeto de aplicación de lo regulado en la Resolución No. 15 de 5 de septiembre de 1990 de este Ministerio. A las mencionadas en los incisos e) y f) del propio Apartado se les aplican los incrementos salariales establecidos en el Anexo de la presente; y para

los trabajadores que ocupan cargos técnicos que laboran durante su jornada laboral y posterior a ésta en funciones de apoyo al servicio gastronómico o en otras labores del Palacio de las Convenciones, en eventos de carácter nacional o internacional que así lo requieran, un incremento de 15.25 pesos mensuales.

SÉPTIMO: Los incrementos salariales, que por la presente se establecen, se consideran en adición a lo establecido en la Resolución No. 6 de 21 de abril de 1998, de este Ministerio, y se tienen en cuenta a los efectos de la acumulación de vacaciones, como salario y como base de cálculo para las prestaciones de la Seguridad Social.

OCTAVO: Se derogan la Resolución No. 10 de 1ro. de enero del 2001, que autoriza un incremento salarial por concepto de Régimen Especial de Trabajo, para todos los trabajadores de la Empresa Palacio de las Convenciones y la Resolución No. 17 de 4 de agosto de 2003, que incluye en el Apartado Segundo de la Resolución No. 10 de 2001 a la unidad administrativa denominada "Centro Comercial Palco", de la empresa Palacio de las Convenciones, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a partir del 1ro. de septiembre del 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de septiembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
 Ministro de Trabajo  
 y Seguridad Social

## ANEXO

<b>Categoría Ocupacional: Operario</b>	<b>Incremento mensual por Régimen Especial</b>
Chofer "A"	\$ 15.25
Mecánico de Equipos Gráficos	15.25
Montador de Exposiciones Nacional e Internacional	15.25
Seleccionador de Colores	15.25
Albañil	30.50
Ayudante	30.50
Ayudante de cocina y Centro de Elaboración	30.50
Cacerolié	30.50
Cerrajero	30.50
Chapista de Equipo Automotor	30.50
Chofer "B" y "C"	30.50
Chofer de Omnibus de Transporte de Personal	30.50
Copiador de Fotomecánica	30.50
Electricista Instalador	30.50
Garder Manger	30.50
Invertidor	30.50
Lavandero	30.50
Legumier	30.50
Mecánico de Equipo Automotor	30.50
Mecánico de Mantenimiento General	30.50
Operario de Instalación de Pizarras Telefónicas	30.50
Parqueador	30.50
Pasador de Plancha	30.50
Plegador a Máquina	30.50
Salsero	30.50
Sanitario de Cocina	30.50
Turnant	30.50
Abastecedor de Combustible	45.75
Carpintero	45.75
Cocinero	45.75
Cortador de Guillotina	45.75
Cortinero	45.75
Chofer "D"	45.75
Chofer de Transporte Turístico	45.75
Encuadernador	45.75
Electricista "A" de Equipos Automotor	45.75
Electricista de Mantenimiento	45.75
Fregador de Equipos Automotor	45.75
Fregador y/o Pulidor a Máquina	45.75
Hornero de Pan y Galletas	45.75
Impresor Offset en Pliegos	45.75
Jardinero	45.75
Lunchero	45.75
Maestro Panadero	45.75
Maestro Pastelero Repostero	45.75
Operario de Barniz	45.75
Operario Cristalero	45.75
Operario Dulcero	45.75
Operario de Equipos Ligeros	45.75
Operario de Mantenimiento de Equipos	45.75
Parrillero	45.75
Pintor de la Construcción	45.75
Ponchero "A"	45.75
Preparador de Carnes	45.75

<b>Categoría Ocupacional: Operario</b>	<b>Incremento mensual por Régimen Especial</b>
Soldador	45.75
Tipógrafo	45.75
Electricista de Mantenimiento	61.00
Mecánico de Refrigeración y Climatización	61.00
Plomero	61.00
<b>Dirigentes de la Producción</b>	
Jefe de Sala	15.25
Responsable de Carnicería	45.75
Responsable de Panadería y Dulcería	45.75
<b>Categoría Ocupacional: Servicios</b>	
Operador de Teleimpresores	\$ 15.25
Auxiliar de Cajero	30.50
Barman	30.50
Cajero Chequeador	30.50
Cantinero	30.50
Dependiente de Almacén	30.50
Dependiente de Efectos Fotográficos	30.50
Dependiente Transportador de Mercancías	30.50
Encargado de Almacén de Gastronomía	30.50
Encargado de Almacén de Insumos	30.50
Encargado de Almacén de PABEXPO	30.50
Jefe de Caja de Chequería	30.50
Jefe de Comedor Obrero	30.50
Juguero	30.50
Manicure	30.50
Operador "A" de Microondas y Pizarra Telefónica	30.50
Peluquera	30.50
Recepcionista	30.50
Cajero Pagador de Divisas y Moneda Nacional	30.50
Abastecedor	45.75
Auxiliar de Limpieza	45.75
Capitán de Servicios Gastronómicos	45.75
Custodio	45.75
Dependiente Gastronómico	45.75
Encargado de Almacén Central	45.75
Encargado de Piquera	45.75
Gestor de Suministros Alimentarios y Encargado de Comedor	45.75
Jefe de Area de Cafetería	45.75
Jefe de Area de Cantina y Snak- Bar	45.75
Jefe de Grupo de Control de Manipulación y Carga	45.75
Jefe de Guarnición	45.75
Jefe de Grupo Custodio	45.75
Jefe de Protección	45.75
Jefe de Salón Restaurante	45.75
Jefe de Servicios Internos	45.75
Gestionador de Productos para Establecimientos Comerciales	45.75
Limpiador Brillador de Metales y Cristales	45.75
Mensajero	45.75
Operativo de Puesto de Mando	45.75
Supervisor	45.75
Surtidor	45.75
<b>Categoría Ocupacional: Administrativo</b>	
Auxiliar de Contabilidad	\$ 15.25
Auxiliar de Información de Eventos Nacionales e Internacionales	15.25
Encargado de Actividades Administrativas	15.25

**Categoría Ocupacional: Operario**

Enlace de Eventos Nacionales e Internacionales	15.25
Oficinista	15.25
Planificador- Controlador de Mantenimiento	15.25
Taquimeca de Eventos Nacionales e Internacionales	15.25
Tramitador de Pasaportes y Viajes	15.25
Secretaria	15.25

**Incremento mensual por Régimen Especial****RESOLUCION No. 30/05**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 476 de Iro. de julio de 1980, del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se estableció para todas las categorías ocupacionales del país, la escala general y las tarifas que determinan el salario para las distintas categorías ocupacionales.

POR CUANTO: Ha sido planteado con fuerza por nuestro Partido y Gobierno el principio de que el Estado Socialista Cubano debe promover el incremento progresivo del bienestar material de todos los ciudadanos que viven de su salario y de las pensiones.

Siguiendo este justo y esencial principio a lo largo del presente año 2005 han sido adoptadas un conjunto de medidas salariales, quedando pendientes otras de la misma índole llamadas a beneficiar a cientos de miles de trabajadores que no han sido aún directamente incluidos en algunas de ellas.

POR CUANTO: Cumpliendo el mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2005 de proceder a la aplicación de los incrementos salariales pendientes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer para todas las categorías ocupacionales la escala salarial única siguiente:

Grupos	Coefficientes	Salario escala (en pesos)
I	1,00	225.00
II	1,04	235.00

Grupos	Coefficientes	Salario escala (en pesos)
III	1,07	240.00
IV	1,12	250.00
V	1,14	255.00
VI	1,16	260.00
VII	1,23	275.00
VIII	1,27	285.00
IX	1,41	315.00
X	1,44	325.00
XI	1,63	365.00
XII	1,72	385.00
XIII	1,77	400.00
XIV	1,90	425.00
XV	1,96	440.00
XVI	2,02	455.00
XVII	2,11	475.00
XVIII	2,22	500.00
XIX	2,33	525.00
XX	2,44	550.00
XXI	2,67	600.00
XXII	2,89	650.00

SEGUNDO: Las ocupaciones de operarios se ubican en siete grupos de la escala única con las tarifas horarias siguientes:

Grupos de la escala única	Tarifas horarias (en pesos)
II	1.23
III	1.26
IV	1.31
V	1.34
VI	1.36
VII	1.44
VIII	1.49

TERCERO: Las ocupaciones y cargos de las categorías ocupacionales de trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, de técnicos y de dirigentes se ubican en los grupos, de la escala única, siguientes:

- las ocupaciones de trabajadores de servicios desde el Grupo I al VI, ambos inclusive;
- las ocupaciones de trabajadores administrativos, desde el grupo III al VII, ambos inclusive;
- los cargos técnicos desde el grupo V al XIII, ambos inclusive; y

d) los cargos de dirigentes desde el grupo IV al XXII, ambos inclusive.

Para las ocupaciones y cargos consignados en los incisos anteriores, les son de aplicación los salarios establecidos en el Apartado Primero de la presente Resolución.

**CUARTO:** Las empresas que aplican la escala del Perfeccionamiento Empresarial mantienen una diferencia salarial en relación a las restantes, en forma de pago adicional mensual sobre el salario de la escala única.

El pago adicional es de 75 pesos para los grupos del I al XIII de la escala única y de 200 pesos a partir del XIV y hasta el XIX. En el caso de los cargos técnicos dicho pago adicional es de 105 pesos.

El mantenimiento de las condiciones de disciplina, organización y eficiencia que dieron lugar al ingreso de una entidad en el perfeccionamiento empresarial, es requisito indispensable para que todo el personal, sin excepción alguna, conserve esta prerrogativa salarial.

**QUINTO:** A las empresas que ya aplicaban la escala salarial aprobada en el Decreto-Ley No. 187 del Consejo de Estado y fueron suspendidas del Perfeccionamiento Empresarial, se les establece un término de hasta 10 meses a partir de la fecha de la presente Resolución, para resolver las deficiencias que dieron origen a dicha suspensión, manteniéndose la aplicación de los salarios establecidos por el mencionado Decreto-Ley No. 187.

Si vencido el término a que hace referencia el párrafo anterior aún no han resuelto las deficiencias señaladas se procederá a la aplicación de la escala única, no correspondiéndoles el pago adicional que se establece en la presente Resolución para los trabajadores de las empresas que aplican el Perfeccionamiento.

**SEXTO:** Los pagos adicionales actualmente establecidos en la legislación, así como los pagos por resultados y los estímulos que han sido aprobados, mantienen su vigencia.

**SÉPTIMO:** Se establece un pago adicional de 80 pesos mensuales a los trabajadores que ostenten la categoría de Master o la Especialidad equivalente reconocida por el Ministerio de Educación Superior. Adicionalmente se amplían los pagos por alcanzar el grado científico de Doctor, a 150 pesos mensuales, que incluye los 40 pesos que reciben en la actualidad, en ambos casos asociados a la elevación del desempeño.

**OCTAVO:** Los pagos adicionales por maestría y doctorado se reciben por una sola titulación y siempre que los profesionales desempeñen un cargo con exigencias de nivel universitario.

**NOVENO:** El pago adicional a que se refiere el Apartado Séptimo se mantiene cuando los profesionales cambien de cargo, siempre que el nuevo cargo requiera para su desempeño las exigencias de nivel universitario.

**DÉCIMO:** En las entidades en que se aplicaba la Resolución No. 6 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de abril de 1998, los técnicos reciben un pago adicional de 30 pesos mensuales.

**UNDÉCIMO:** Se modifican los estipendios establecidos en la Resolución No. 5 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 30 de abril de 1993, disponiéndose para los recién graduados de nivel medio superior durante el período de adiestramiento, un estipendio de 250 pesos mensuales y para los del nivel superior 275 pesos.

**DUODÉCIMO:** En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Se deroga la Resolución No. 476 de 1ro. de julio de 1980, del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

Se derogan las disposiciones de la Resolución No. 6 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 21 de abril de 1998, que vinculan el pago adicional por estimulación de los técnicos a los resultados de la evaluación del trabajo y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongán a lo establecido por la presente.

**DECIMOCUARTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de noviembre del 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social